



CORNARE	Número de Expediente: 050020231087
NÚMERO RAICADO:	<b>133-0233-2018</b>
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>21/11/2018</b>	Hora: 09:34:08.80... Folios: 3

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 133-0226 del 9 de agosto de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **BENJAMIN WEI KEE LOW**, identificado con cédula de extranjería N° 534.839, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio conocido como "La Isabela", identificado con F.M.I. N° 002-6781, ubicado en la Vereda San Bartolo del municipio de Abejorral.

Que dicho acto administrativo fue publicado en la Página Web de la Corporación y fijado en la Regional Páramo a partir del día 10 de agosto y desfijado el 28 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N°133-0341 del 06 de septiembre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Se realizó recorrido a la fuente de agua, se afora in situ y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por los Señores Benjamin Wei Kee Low y Ruth María Castrillon Iral y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas. predio,

**3.2** Para llegar al predio de sale del municipio de Sonsón y se toma la vía que conduce hacia la vía Medellín, y cuando se llega al sitio conocido como la frontera se ingresa por esta vía y se llega al corregimiento de Mesopotamia, de allí se toma la vía que conduce hacia el cementerio y se continua con el recorrido, se pasa por el puente Rio Buey y aproximadamente a un kilómetro se encuentra el predio del interesado en la margen derecha de la vía a bordo de carretera. El predio cuenta con un área aproximada de 7.96 hectáreas según el certificado de libertad y tradición 002-6781. La fuente presenta buena protección vegetal con bosque nativo en rastrojos altos y bajos, se encuentra rodeada de áreas con potreros.

**3.3** El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. El interesado requiere la concesión de aguas para doméstico, pecuario y riego. Tiene vivienda habitable, en buenas condiciones.

**3.4** La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo.

**3.5** El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, autorización para notificación electrónica, copia de la cedula de extranjería, certificado de tradición y libertad 002-6781, impuesto predial unificado,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Aspoyo/GestionJuridical/Anxos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Aspoyo/GestionJuridical/Anxos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

cuenta de cobro y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio La Isabela, es suficiente para dar continuidad al trámite.

**3.6** Existen otros usuarios en la fuente: existen otros usuarios en la fuente los Señores Hernando Arango, Gustavo Castro, Stiven y Juliana (Harold Botero antiguo dueño), Dario Ocampo y Luis Fernando Ocampo del cual se desconocen los datos y si están legalizados. El señor Osmir de Jesús Corrales Campuzano se encuentra legalizado bajo el expediente 05002.02.07389 Resolución 133-0073 del 25 de noviembre de 2009 en un caudal total de 0.163 L/seg., para los usos domésticos, pecuario y agrícola. Y la señora Ruth María Castrillón Iral bajo el expediente 05002.02.31217.

(...)

#### **4. CONCLUSIONES:**

4.1. Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente para los usos descritos en el cuadro de requerimientos. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 133-0335 del 05 de septiembre de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **BENJAMIN WEI KEE LOW**, identificado con cédula de extranjería N° 534.839, en beneficio del predio conocido como "La Isabela", identificado con F.M.I. N° 002-6781, ubicado en la Vereda San Bartolo del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Isabela	FMI	002-6781	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	18'	59.7"	5°	52'	21.8"	2.405
Punto de captación N°				1						
Nombre Fuente	El Hebra	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75°	19'	10.9"	5°	51'	51.4"	2.488		
Usos				Caudal (L/s)						
1	Domestico			0.010						
2	Agrícola Tradicional			0.009						
3	Pecuario			0.003						
Total caudal a otorgar de la Fuente en L/seg				0.022						
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0.022</b>						

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá

prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **BENJAMIN WEI KEE LOW**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**2.** Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**3.** Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**4.** Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**5.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y el POT Municipal.

**6.** Instalar o construir tanques de almacenamiento para los usos domésticos, pecuario y riego, el tanque de almacenamiento y los bebederos para ganado deben estar dotados con dispositivos de control de flujo, realizar cambio en las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir al uso eficiente y ahorro del agua, y evitar futuros procesos erosivos en el terreno.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al señor **BENJAMIN WEI KEE LOW**, que la presente Concesión no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al señor **BENJAMIN WEI KEE LOW**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser

ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al señor **BENJAMIN WEI KEE LOW**, que deberán acatar las disposiciones establecidas en el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y en la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua y es de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO SEPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **BENJAMIN WEI KEE LOW**, el cual podrá ser localizado en la Calle 65 N° 48-87, Medellín- Antioquia; en el teléfono 3008772978 y en el correo electrónico [benjaminwlow@gmail.com](mailto:benjaminwlow@gmail.com) (con autorización para notificación electrónica). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Regional Páramo

Nov 19 / 2018

**Expediente: 05002.02.31087**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Andrea Urán M.

Técnico: Lis Herrera A.

Fecha: 19/11/2018.

**Anexos:** Diseños de Obras de Captación (Fuente El Volcán) Formulario Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua F-TA-51.